



Resolución Directoral

N° 107 -2018-INPE/OGA

Lima, 28 MAY 2018

VISTOS; la Sentencia N° 197 contenida en la Resolución N° 10, de fecha 28 de octubre de 2011 del Décimo Noveno Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución S/N, de fecha 08 de abril de 2013 de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Oficio N° 00467-2018-INPE/PP de fecha 17 de mayo de 2018 que remite el Informe N° 003-2018-INPE/PP/RMR de la misma fecha, emitido por Procuraduría Pública; y, el Informe N° 00081-2018-INPE/09.01 de fecha 24 de mayo de 2018, de la Unidad de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 385-2009-INPE/P de fecha 10 de junio de 2009, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario resolvió rotar a: 1) CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY de la Oficina Regional Lima a la OR Altiplano Puno; 2) VÍCTOR PEDRO AGUILAR TORRES del EP Ancón de la OR Lima al EP Pucallpa de la OR Oriente; y, 3) CÉSAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES del EP Lurigancho de la OR Lima a la OR Norte Chiclayo;

Que, mediante AUTO N° 01 de fecha 27 de agosto de 2009, Expediente Judicial N° 183419-2009-00389-48, el Décimo Noveno Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima declara FUNDADA la solicitud de medida cautelar innovativa interpuesta por don CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY, VICTOR PEDRO AGUILAR TORRES y CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES; en consecuencia, ordena que el INPE suspenda los efectos de la decisión contenida en la Resolución Presidencial N° 385-2009-INPE/P de fecha 10 de junio de 2009; en tal sentido, con Resolución Presidencial N° 573-2009-INPE/P de fecha 02 de setiembre de 2009, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario resolvió acatar la Resolución N° 01 (AUTO N° 01); debiendo permanecer don CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY en la OR Lima; VICTOR PEDRO AGUILAR TORRES en el EP Ancón; y, CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES en el EP de Lurigancho;

Que, mediante Sentencia N° 197 contenida en la Resolución N° 10, de fecha 28 de octubre de 2011, el Décimo Noveno Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por los demandantes CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY, VICTOR PEDRO AGUILAR TORRES y CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES; en consecuencia NULA y sin valor alguno la Resolución Presidencial N° 385-2009-INPE/P;

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución S/N de fecha 08 de abril de 2013, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de octubre de 2011, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por los demandantes CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY, VICTOR PEDRO AGUILAR TORRES y CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES; en consecuencia NULA y sin valor alguno la Resolución Presidencial N° 385-2009-INPE/P;

Que, mediante Oficio N° 00467-2018-INPE/PP de fecha 17 de mayo de 2018, la Procuraduría Pública del INPE remite el Informe N° 003-2018-INPE/PP/RMR de la misma fecha, a fin de acatar el mandato judicial dispuesto en la Sentencia N° 197, contenida en la Resolución



N° 10, de fecha 28 de octubre de 2011, emitido por el Décimo Noveno Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y, la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución S/N de fecha 08 de abril de 2013, de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Informe N° 00081-2018-INPE/09-01 de fecha 24 de mayo de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos recomienda que, en uso de la delegación de facultades dispuestas en el literal e) del artículo 7° de la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P, proceda a emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución S/N de fecha 08 de abril de 2013, emitida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de octubre de 2011, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por los demandantes CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY, VICTOR PEDRO AGUILAR TORRES y CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES; en consecuencia NULA y sin valor alguno la Resolución Presidencial N° 385-2009-INPE/P;

Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";* asimismo el artículo 630° del Código Procesal Civil señala: *"Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada (...)";*

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario y la Unidad de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Décimo Noveno Juzgado Laboral y Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE VISTA, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN S/N DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, que resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de octubre de 2011, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por los demandantes CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY, VICTOR PEDRO AGUILAR TORRES y CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES; en consecuencia NULA y sin valor alguno la Resolución Presidencial N° 385-2009-INPE/P.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, la NULIDAD de la Resolución Presidencial N° 385-2009-INPE/P de fecha 10 de junio de 2009, que resolvió rotar a don CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY de la OR Lima a la OR Altiplano; VÍCTOR PEDRO AGUILAR TORRES del EP Ancón de la OR Lima al EP Pucallpa de la OR Oriente; y, CÉSAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES del EP Lurigancho de la OR Lima a la OR Norte Chiclayo.



Resolución Directoral



ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Presidencial N° 573-2009-INPE/P de fecha 02 de setiembre de 2009, que resolvió acatar la Resolución N° 01 de fecha 27 de agosto de 2009, emitida por el Décimo Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima. En tal sentido, suspende, hasta que se resuelva en última instancia el proceso judicial, los efectos de la decisión contenida en la Resolución Presidencial N° 385-2009-INPE/P de fecha 10 de junio de 2009.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los demandantes, Unidad de Recursos Humanos, Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente acto al Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes.

Regístrese y comuníquese



14/h
CPC VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (a)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

